ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA GENERAL

"ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA"
EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALEDUPAR

En use de sus facultades legales, especialmente las conferidas par la Ley 80 de 1993, la Ley1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015; y teniendo en cuenta además las funciones delegadas en el decreto 000134 de febrero 5 del 2024.

CONSIDERANDO

Que en el marco Constitutional y legal previsto en la constitución política de 1991, que consagra la planeación en los organismos del Estado4, en armonía con la Ley 488 de 1998, la Ley 152 de 1994,y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

El Municipio de Valledupar, como entidad territorial está obligada a cumplir con las funciones que las leyes le han asignado para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Política, las cuales incluyen el mandato de la Ley 300 de 1996 sobre turismo.

Que la Ley 1454 de 2011, Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones, establece las bases para el Ordenamiento del país a través de principios y objetivos dirigidos a aumentar la capacidad de descentralización, planificación, gestión y administración del territorio.

De otra parte, y según lo señalado en el manual de funciones de la entidad, corresponde como propósito principal a la Secretaría General proyectar, dirigir, implementar y controlar las políticas concernientes a los bienes públicos, fiscales y de uso público y dado lo anterior es de la esfera de funciones de esta sectorial, adelantar los estudios que precedan para dar en uso a través de la figura COMODATO un bien de propiedad del Municipio de Valledupar para la consecución de labores administrativas a entidades públicas, teniendo en cuenta la colaboración armónica para el cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, "por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", el servicio público esencial de bomberos es una responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, correspondiendo a los municipios, entre otras obligaciones, garantizar su prestación eficiente, continua y oportuna dentro de su jurisdicción. En particular, el artículo 2° de la citada ley reconoce el carácter esencial del servicio bomberil, mientras que los artículos 3° y 14 establecen el deber de los entes territoriales de apoyar administrativa, técnica y financieramente a los cuerpos de bomberos legalmente constituidos.

Así mismo, la Ley 1575 de 2012 dispone que los municipios deben proveer los medios necesarios para el adecuado funcionamiento de los cuerpos de bomberos, lo cual incluye la disponibilidad de infraestructura física que permita el desarrollo de sus funciones operativas, administrativas y de capacitación. En este sentido, la entrega del bien inmueble en comodato constituye un mecanismo jurídico idóneo para cumplir con dichas obligaciones legales, sin que ello implique la transferencia de la propiedad del bien.

Adicionalmente, la utilización de la figura del comodato permite asegurar que el inmueble sea destinado exclusivamente al cumplimiento de fines de interés general, en concordancia con el principio de función social de la propiedad consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, así como con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión administrativa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece con relación a la causal de contratación directa anteriormente descrita:

> "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"

Que de acuerdo con el literal c) numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, es procedente utilizar la contratación directa como la modalidad de selección, a través de la tipología de convenios interadministrativos marco de cooperación que son los celebrados por 2 o más entidades de naturaleza pública.

Así las cosas, la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza publica y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico-negociales de la licitación publica y permite acudir a la contratación directa." (Negrita y subrayado fuera del texto).

El contrato a celebrar es un contrato de comodato; definido a tenor del artículo 2200 del código Civil Colombiano, definido como: "...contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa...". El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulando por el derecho privado, observando los limites señalados en norma especiales sobre la misma materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Del texto del artículo 2200 del código civil se desprende como característica de la esencia del contrato "La Gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia la necesidad que el Municipio de Valledupar entregar para el desarrollo de los objetivos misionales a **AL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR** uno inmueble de propiedad del Municipio y adelantar el respectivo proceso de contratación que tiene por objeto: **ENTREGAR A TITULO DE COMODATO (PRESTAMO DE USO) AL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR, LA ESTACION DE BOMBEROS DEL NORTE UBICADO EN LA CARRERA 23 SOBRE LA AVENIDA MARTIN ELIAS.**

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la secretaria general del Municipio de Valledupar, ubicada en las instalaciones del palacio municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: Justifíquese la Celebración del contrato cuyo objeto es **" ENTREGAR A TITULO DE COMODATO (PRESTAMO DE USO) AL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR, LA ESTACION DE BOMBEROS DEL NORTE UBICADO EN LA CARRERA 23 SOBRE LA AVENIDA MARTIN ELIAS DEL VALLE, CDI MARIPOSA DE RIO BADILLO."**. teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como suscribir el contrato electrónico en el Portal Único de Contratación — SECOP II

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar a los a los treinta (30) días del mes de enero de 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ
Secretario General

Proyecto: EBR